

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la siguiente tasa.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Castro Urdiales y sus Organismo Autónomos, en los siguientes supuestos:

-Procesos selectivos de cobertura de plazas en la condición de funcionario de carrera y personal laboral fijo.

-Procesos selectivos de acceso a la condición de funcionario interino y personal laboral temporal.

-Procesos selectivos de provisión de puestos de trabajo, tanto abiertos a la participación de personal de otras Administraciones Públicas como reservados a funcionarios de carrera y personal laboral fijo propio.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4

1. La base de la tasa es el servicio o actividad del que se beneficia el sujeto pasivo.

2. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija, según la tarifa siguiente, equiparando el personal laboral al concepto que se señala en atención a la titulación exigida en la convocatoria:

Concepto	Importe (euros)
Grupo o Subgrupo equivalente A	23,10
Grupo o Subgrupo equivalente B	23,10
Grupo o Subgrupo equivalente C	11,60
Grupo o Subgrupo equivalente D	7,15
Grupo o Subgrupo equivalente E	4,00

BONIFICACIONES

Artículo 5

1. Tendrán una reducción del 100% de la cuota:
 - a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
 - b) Las personas que se encuentren en situación de desempleo total y no perciban prestación alguna, ya sea de carácter contributivo o no contributivo.
2. Gozarán de un reducción del 50 por 100 las personas que participen en procesos de funcionarización y promoción interna.

DEVENGO Y PAGO

Artículo 6

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el apartado anterior.

La solicitud no se tramitará hasta tanto se haya efectuado el pago, en régimen de autoliquidación.

Las cuantías exigibles por la tasa se consignarán expresamente en las disposiciones que convoquen las pruebas selectivas.

El pago de la tasa se realizará mediante ingreso efectivo en entidad de depósito autorizada por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, presentándose su justificante conjuntamente con la instancia.

La no inclusión en la lista de admitidos o si el Ayuntamiento no realizará las pruebas el importe de la tasa será devuelto a los interesados, previa solicitud expresa.

DEVOLUCIÓN DE LA TASA

Artículo 7

Procederá la devolución de la tasa, previa solicitud expresa del interesado, en los siguientes supuestos:

- No inclusión en la lista de admitidos.
- No realización de las pruebas por el Ayuntamiento de Castro Urdiales.
- Ingreso de la tasa en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 5.
- Ingreso efectuado por error, inclusive las cantidades que excedan de las estipuladas en el artículo 4, en cuyo caso se devolverá el exceso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2010, no existiendo reclamaciones a la misma, se considera elevada a definitiva, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.